

EXPEDIENTE: 01036/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01036/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE CHALCO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de febrero de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copia certificada, lo siguiente:

“Solicito información respecto de: El programa de seguridad pública vigente en el Municipio de Nacara, en copia certificada; la fecha en que fue aprobado por el Cabildo o la Presidenta Municipal, con el respectivo soporte documental. Los avances que se tienen desde agosto de 2009 y hasta enero de 2011 respecto del programa. Si se ha complicado su cumplimiento, señalar las causas por las que no se ha consolidado el programa. En cuanto a incidencia delictiva. Cuantos delitos se cometieron por mes a partir de agosto de 2009; de estos, discriminar por modalidad, principalmente los robos: a casa habitación, de vehículo, a persona, transporte de carga, transporte de pasaje, comercio, empresa, de interior de vehículo. Asimismo, las colonias en las que se cometieron los delitos. Estos datos serán comparados con los de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para conocer los avances que se tienen en cuanto a prevención del delito. También se requiere el número de elementos por grado, categoría o plaza con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los salarios que perciben por grado y plaza incluyendo sus compensaciones. Cuantos policías había al inicio de la administración municipal en 2009 y cuando menos por trimestre, cuantos elementos se han incorporado al Cuerpo de Seguridad Pública. Asimismo, el número de asegurados por la Policía Municipal por tipo de delito y por colonia, por mes, desde agosto de 2009 hasta enero de 2011, para saber en dónde ha trabajado con mayor ahínco el personal. Además, con que corporaciones y que operativos se realizan con otras policías Estatal o Federal, así como las principales acciones en las que han actuado, aun a riesgo de sus vidas: el Director, los Subdirectores y otros mandos de la Corporación Municipal. Otra pregunta, con qué medios informáticos cuenta la Policía Municipal para apoyarse en su trabajo y de qué forma opera el C-4, que equipo tiene y como se apoya a la Policía Municipal en sus actividades. Cuantas cámaras tiene el C4, cuantas funcionan, donde están instaladas, cuantos equipos de GPS tienen y en que se utilizan y por ultimo cuales son las principales actividades de la Policía Municipal para prevenir el delito.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00074/NAUCALPA/IP/A/2011**.

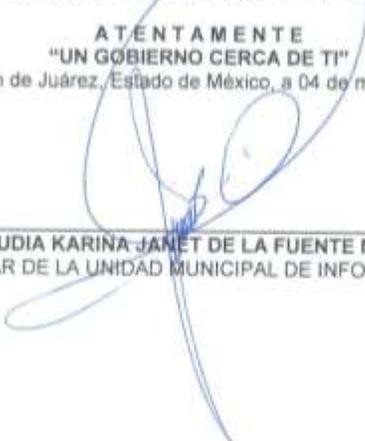
SOLICITUD NÚMERO: 00074/NAUCALPA/IP/A/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Vista la solicitud de información número 00074/NAUCALPA/IP/A/2011, presentada por el interesado, y en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que solicita "SOLICITO INFORMACION RESPECTO DEL: PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA VIGENTE DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN EN COPIA CERTIFICADA; LA FECHA EN LA QUE FUE APROBADO POR EL CABILDO O LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON EL RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL..." por lo que hace a este punto en particular no es claro, se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud a que programa en particular se refiere, el nombre del mismo de que fecha o cualquier dato que facilite su búsqueda; se solicita la presente aclaración para poder darle el tramite a la presente solicitud, por lo que hace a "...LOS AVANCES QUE SE TIENEN DESDE AGOSTO DE 2009 Y HASTA ENERO DE 2011 RESPECTO DEL PROGRAMA. SI SE HA COMPLICADO SU CUMPLIMIENTO SEÑALAR LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE HA CONSOLIDADO EL PRROGRAMA..." por lo que hace a este punto en particular no es claro, se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud a que programa en particular se refiere, el nombre del mismo de que fecha o cualquier dato que facilite su búsqueda; se solicita la presente aclaración para poder darle el tramite a la presente solicitud por lo que hace a "...POR LO QUE HACE A INCIDENCIA DELICTIVA CUANTOS DELITOS SE COMETIERON POR MES A PARTIR DE AGOSTO DE 2009; DE ESTOS, DISCRIMINAR POR MODALIDAD PRINCIPAL LOS RUBOS: A CASA HABITACION, DE VEHICULO, A PERSONAS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE DE PASAJE, COMERCIO, EMPRESA, DE INTERIOR DE VEHICULO. ASI MISMO, LAS COLONIAS EN LAS QUE SE COMETIERON LOS DELITOS...", que aclare, corrija o complete en su solicitud a que colonia se refiere, pueblo, fraccionamiento especificando claramente nombre de el mismo, "...EL NUMERO DE ASEGURADOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR TIPO DE DELITO Y POR COLONIA, POR MES, DESDE AGOSTO DE 2009 HASTA ENERO DEL 2011, en virtud de que la información que solicita no es clara, se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud la colonia; se solicita la presente aclaración para poder darle el tramite a la presente solicitud, ya que el peticionario no especifica bien los datos del mercado del cual solicita la información, no siendo posible atender la solicitud en los términos establecidos por los motivos ya señalados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa se requiere al solicitante: para que aclare, corrija, complemente o precise el documento que contiene la información que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos, tal y como se establece en el art. 2 fracción V, del ordenamiento jurídico invocado. Precizando que el requerimiento de aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarenta de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el día 30 de octubre de 2008, se requiere al solicitante mencionado para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados en términos de los lineamientos citados, debiéndose notificar de forma electrónica, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), a efecto de que aclare, corrija, complemente o precise a que programa en particular se refiere, el nombre del mismo de que fecha o cualquier dato que facilite su búsqueda; se solicita la presente aclaración para poder darle el tramite a la presente solicitud, por lo que hace a "...LOS AVANCES QUE SE TIENEN DESDE AGOSTO DE 2009 Y HASTA ENERO DE 2011 RESPECTO DEL PROGRAMA. SI SE HA COMPLICADO SU CUMPLIMIENTO SEÑALAR LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE HA CONSOLIDADO EL PRROGRAMA..." por lo que hace a este punto en particular no es claro, se previene en este acto

EXPEDIENTE: 01036/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud a que programa en particular se refiere, el nombre del mismo de que fecha o cualquier dato que facilite su búsqueda, se solicita la presente aclaración para poder darle el tramite a la presente solicitud por lo que hace a "...POR LO QUE HACE A INCIDENCIA DELICTIVA CUANTOS DELITOS SE COMETIERON POR MES A PARTIR DE AGOSTO DE 2009; DE ESTOS, DISCRIMINAR POR MODALIDAD PRINCIPAL LOS RUBOS: A CASA HABITACION, DE VEHICULO, A PERSONAS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE DE PASAJE, COMERCIO, EMPRESA, DE INTERIOR DE VEHICULO, ASI MISMO, LAS COLONIAS EN LAS QUE SE COMETIERON LOS DELITOS...", que aclare, corrija o complete en su solicitud a que colonia se refiere, pueblo, fraccionamiento especificando claramente nombre de el mismo, "...EL NUMERO DE ASEGURADOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR TIPO DE DELITO Y POR COLONIA, POR MES, DESDE AGOSTO DE 2009 HASTA ENERO DEL 2011, en virtud de que la información que solicita no es clara, se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud la colonia, se solicita la presente aclaración para poder darle el tramite a la presente solicitud, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos tal y como se establece en el art. 2 fracción V, con el apercibimiento que en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo y términos precisados, se tendrá por no presentada su solicitud, dejando a salvo sus derechos, para volver a presentarla.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de marzo de 2011



C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

III. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que **EL RECURRENTE** no atendió la solicitud de aclaración y es hasta el 29 de marzo de 2011 que interpone recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01036/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"No proporcionó información solicitada.

EXPEDIENTE: 01036/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

[REDACTED]
VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00074/NAUCALPA/IP/A/2011

RECURSO DE REVISIÓN:
01036/ITAIPEM/IP/RR/2011

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTES.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto solicito se deseche de plano toda vez que en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su **Artículo 44.-** La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. Y

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE:

01036/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

en base a lo establecido por dicho artículo, el peticionario ahora recurrente, jamás y en ningún momento desahogó la aclaración solicitada por esta Unidad de Información y en base a lo estrictamente establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se tuvo por no desahogada y por ende por no presentada la solicitud.

Cabe mencionar que en ningún momento se le negó el acceso al peticionario ahora recurrente la información solicitada.

Así que manifiesto que nunca dimos ninguna respuesta evasiva como lo manifiesta el mismo en su inconformidad simplemente nunca dio el recurrente cumplimiento a la aclaración.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública está permitido.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo toda vez que el peticionario ahora recurrente jamás dio cumplimiento a lo establecido por la ley de la materia.

Sin más por el momento a este H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, SE DESECHE DE PLANO el recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos el presente Informe de justificación la respuesta emitida por esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

CLAUDIA KARINA JAMET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” formuló requerimiento de aclaración de información y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente, tomando en consideración el requerimiento de aclaración formulado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en principio es pertinente analizar si el recurso de revisión fue presentado oportunamente de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Sin embargo, no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

En el caso concreto, la solicitud de información se refiere al Programa de Seguridad Pública del Municipio, lo que no resulta en perjuicio de la claridad de la solicitud de la información, ya que el recurrente pidió:

Respecto del Programa de Seguridad Pública vigente en el Municipio de Naucalpan, en copia certificada:

- 1.- La fecha en que fue aprobado por el Cabildo o la Presidenta Municipal, con el respectivo soporte documental.
- 2.- Los avances que se tienen desde agosto de 2009 y hasta enero de 2011 respecto del programa.
- 3.- Si se ha complicado su cumplimiento, señalar las causas por las que no se ha consolidado el programa.
- 4.- Cuantos delitos se cometieron por mes a partir de agosto de 2009; de estos, discriminar por modalidad, principalmente los robos: a casa habitación, de vehículo, a persona, transporte de carga, transporte de pasaje, comercio, empresa, de interior de vehículo.
- 5.- Las colonias en las que se cometieron los delitos.
- 6.- El número de elementos por grado, categoría o plaza con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal,
- 7.- Los salarios que perciben por grado y plaza incluyendo sus compensaciones.
- 8.- Cuantos policías había al inicio de la administración municipal en 2009 y cuando menos por trimestre, cuantos elementos se han incorporado al Cuerpo de Seguridad Pública.
- 9.- El número de asegurados por la Policía Municipal por tipo de delito y por colonia, por mes, desde agosto de 2009 hasta enero de 2011.
- 10.- Con que corporaciones y que operativos se realizan con otras policías Estatal o Federal
- 11.- Las principales acciones en las que han actuado, aun a riesgo de sus vidas: El Director, Los Subdirectores y otros mandos de la Corporación Municipal.
- 12.- Con qué medios informáticos cuenta la Policía Municipal para apoyarse en su trabajo
- 13.- De qué forma opera el C-4, que equipo tiene y como se apoya a la Policía Municipal en sus actividades.
- 14.- Cuantas cámaras tiene el C4, cuantas funcionan, donde están instaladas,
- 15.- cuantos equipos de GPS tienen y en que se utilizan
- 16.- Cuales son las principales actividades de la Policía Municipal para prevenir el delito.

Cabe resaltar que la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México prevé lo siguiente:

Artículo 16.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal;
- III. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública preventiva con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública; y
- VI. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.”

“**Artículo 17.- Son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva:**

- I. Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública preventiva aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública preventiva;
- V. Cumplir y hacer cumplir esta ley, el bando y reglamentos municipales que se dicten para mantener la seguridad pública en la jurisdicción de su Municipio;
- VI. Asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal, procurando que recaiga en un elemento en activo dentro del propio cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, destacado por su buena conducta, antigüedad, experiencia y capacidad;

(...)

f. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

(...)"

“Artículo 34. El Ayuntamiento y el Presidente Municipal ejercerán, a través de las Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.”

“Artículo 35. Además de las Dependencias, Entidades u Órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Las Unidades Estratégicas a que se refiere el párrafo anterior, serán las siguientes:

I. Unidad Estratégica para la Seguridad Pública;

(...)

La regulación de las Unidades o Gabinetes por Sector, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.”

“Artículo 45. Serán funciones municipales aquellas que no pueden ser objeto de concesión en términos de la normatividad aplicable, como la seguridad pública, tránsito y protección civil y bomberos.”

“Artículo 47. Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.”

“Artículo 49. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativa, los siguientes:

(...)

XII. Seguridad Pública y Tránsito;

(...)"

En atención al numeral en cita, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, es de destacar que la información solicitada es la relativa al Programa de Seguridad pública Preventiva del Municipio, por lo que resulta aplicable la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2009 que dispone:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.”

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

Se igual manera resulta aplicable lo dispuesto por la **Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México** que establece:

Artículo 16.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;

II. **Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva** y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal;

III. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública preventiva con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública; y

VI. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.”

“Artículo 17.- Son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva:

I. Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;

II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;

III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública preventiva aprobados por el Ayuntamiento;

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública preventiva;

V. Cumplir y hacer cumplir esta ley, el bando y reglamentos municipales que se dicten para mantener la seguridad pública en la jurisdicción de su Municipio;

VI. Asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal, procurando que recaiga en un elemento en activo dentro del propio cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, destacado por su buena conducta, antigüedad, experiencia y capacidad;

VIII. Nombrar a los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal y cambiarlos de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio y sancionarlos en términos de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal que puedan constituir delito;

X. Establecer en el municipio, las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva;

XII. Promulgar los reglamentos de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal;

XIII. Presidir la Comisión Municipal Policial de Estímulos y Recompensas, integrada para determinar y entregar estímulos, premios y recompensas, y ejecutar sus acuerdos;

XIV. Establecer el registro municipal de policía preventiva; y

XV. Las demás que le confieran otras leyes y demás ordenamientos.”

“Artículo 18.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;

(...)

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

(...)

VII. Informar a los responsables en la Agencia de Seguridad Estatal de los Registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

(...)

X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y

(...).”

“Artículo 95.- Los Ayuntamientos del Estado elaborarán dentro de los tres meses del inicio de la gestión municipal, sus programas que contengan los lineamientos para alcanzar, dentro de sus respectivas competencias, los objetivos del servicio de seguridad pública, y se revisará anualmente por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, debiendo darle la publicidad y difusión dentro de su jurisdicción.”

“Artículo 137.- La información, acopio, control, verificación y administración de los Registros Estatales de Personal, de Armamento y Equipo de Seguridad Pública será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas en términos de la legislación correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, se equiparará a los delitos cometidos en ejercicio de actividades profesionales o técnicas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza.”

En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México refiere sobre el tema de seguridad pública lo siguiente:

seguridad pública y la población, tal y como se dispone el **Bando Municipal** de este Ayuntamiento, que en su artículo 87 establece:

“Artículo 87. La seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública.

Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;**
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y**
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.”**

Preservar las libertades, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como mantener el orden y la paz públicos, se han vuelto tareas primordiales y relevantes en todas los niveles de las administraciones, de tal suerte, la labor que llevan a cabo los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, forma parte de las tareas fundamentales de las políticas públicas, por lo que se debe proteger al máximo todos y cada uno de los elementos que garantizan la efectividad de las funciones.

Ahora bien, parte de los elementos que el recurrente desea conocer es el número de elementos y medios informáticos, cámaras, equipos GPS para hacer frente a las bandas delincuenciales, por lo que ya en varios precedentes este Instituto se ha pronunciado en el sentido de que toda la información que revele el estado de fuerza de los cuerpos de policía es información que debe ser reservada, toda vez que dar a conocer esta información puede causar un daño presente, probable y específico, en virtud de que se proporcionan elementos para disminuir la capacidad de reacción de éstos o se ponen en riesgo las actividades que desempeñan en la prevención de los delitos.

6.- Número de elementos por grado, categoría, plaza con que cuenta la Dirección de Seguridad pública Municipal

8.- Cuantos policías había al inicio de la administración municipal en 2009 y cuando menos por trimestre, cuantos elementos se han incorporado al Cuerpo de Seguridad Pública.

12.- Con qué medios informáticos cuenta la Policía Municipal para apoyarse en su trabajo

13.- De qué forma opera el C4, que equipo tiene y como se apoya en la policía municipal en sus actividades.

14.- Cuántas cámaras tiene el C4, cuantas funcionan, donde están instaladas

15.- Cuantos equipos GPS tienen y en qué se utilizan

16.- Cuales son las principales actividades de la policía Municipal para prevenir delitos.

a. 2).- Por cuanto hace a los numerales 1 y 7 de la solicitud de información que señalan:

1.- Respecto del Programa de Seguridad pública vigente en el Municipio de Naucalpan, la fecha en que fue aprobado por el Cabildo o la Presidencia Municipal, con el respectivo soporte.

Existen varios precedentes emitidos por este Instituto en donde se ha señalado que la información contenida en acuerdos o actas de reuniones oficiales como lo es el Cabildo, se trata de información pública de oficio, pues así lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado de los Sujetos obligados;

(...)”

En este contexto, tomando en consideración que en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, es atribución de los Ayuntamientos el Aprobar el Programa de Seguridad pública preventiva Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 16.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal;

III. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública preventiva con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública; y

VI. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.”

Y que dentro de las atribuciones de Presidente municipal en materia de seguridad pública se encuentra el proponer al Ayuntamiento en programa Municipal de Seguridad Pública, resulta evidente que es este cuerpo edilicio, quien al aprobarlo se encuentra obligado a difundir el mismo, pues es a través de un acta de cabildo que el programa de referencia se aprueba y por tanto debe ser proporcionado a **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 7 de la solicitud de origen, que se refiere a:

7.- Los salarios que perciben por grado y plaza incluyendo sus compensaciones.

Los recursos destinados a la seguridad pública son de carácter público, en virtud de que se trata del ejercicio de recursos públicos, que si bien se trata de cifras genéricas, no debe dejarse de lado que el ejercicio de recursos públicos forma parte de la rendición de cuentas, por lo que conocer las cifras específicas que cada sujeto obligado destina, aún en temas coyunturales como la seguridad pública favorece la rendición de cuentas.

Ahora bien, por lo que hace al tema de recursos públicos, en el caso particular, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios**, dispone en sus artículos 12 y 15 la información pública de oficio que debe estar disponible para cualquier particular en todo momento, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso, al referir:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda.

(...)”

“Artículo 15. Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

(...)

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

(...)”.

Ello implica que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como la situación financiera.

B) En caso de que se hayan realizado las siguientes estadísticas se deberán entregar o hacer del conocimiento del recurrente que no existen las mismas.

- 2.- Los avances que se tienen desde agosto de 2009 y hasta enero de 2011 respecto del programa.
- 4.- Cuantos delitos se cometieron por mes a partir de agosto de 2009; de estos, discriminar por modalidad, principalmente los robos: a casa habitación, de vehículo, a persona, transporte de carga, transporte de pasaje, comercio, empresa, de interior de vehículo.
- 5.- Las colonias en las que se cometieron los delitos.
- 9.- El número de asegurados por la Policía Municipal por tipo de delito y por colonia, por mes, desde agosto de 2009 hasta enero de 2011.
- 10.- Con que corporaciones y que operativos se realizan con otras policías Estatal o Federal

TERCERO.- Se clasifica la información que a continuación se detalla sólo por lo que hace al personal operativo de seguridad pública, con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación.

Respecto del Programa de Seguridad Pública vigente en el Municipio de Naucalpan, en copia certificada:

- 6.- El número de elementos por grado, categoría o plaza con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal,
- 7.- Los salarios que perciben por grado y plaza incluyendo sus compensaciones.
- 8.- Cuantos policías había al inicio de la administración municipal en 2009 y cuando menos por trimestre, cuantos elementos se han incorporado al Cuerpo de Seguridad Pública.
- 12.- Con qué medios informáticos cuenta la Policía Municipal para apoyarse en su trabajo
- 13.- De qué forma opera el C-4, que equipo tiene y como se apoya a la Policía Municipal en sus actividades.
- 14.- Cuantas cámaras tiene el C4, cuantas funcionan, donde están instaladas,
- 15.- cuantos equipos de GPS tienen y en que se utilizan
- 16.- Cuales son las principales actividades de la Policía Municipal para prevenir el delito.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01036/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
AUSENTE EN LA VOTACIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01036/INFOEM/IP/RR/2011.